

no os falle cosa alguna, y que en ello ni os pade  
ce ello, embargo, ni ympedim<sup>to</sup> alguno os no pone  
gar, ni consentan poner, que lo pase la presente  
os ha pso suelto el dho oficio, y al usoy cosa  
cuya de el, y no soy poder, y facultad para el hered  
y legar, Caso que por los testigos, ó algunos  
de ellos ó el no sea escrito, y es mi mdo, y  
voluntad, que tengais el dho oficio por fijo de  
Heredad perpetuum<sup>ro</sup>, para siempre, jamas pase  
vos, y vros Herederos, y Subherederos, y pase tucón  
se P<sup>o</sup>, ó de ellos, tuviere, título, vos, e Causa  
y P<sup>o</sup>, y ellos le podais redar renuncia, y transpa  
sar, y disponer de el en P<sup>o</sup>, o en suerte, por  
testamento, ó en otra qual quiera manzalba  
bienes, y dho, vros propios se fijo de Heredad  
y la Persona en suer sucediere la sia Con las  
mismas Calidades, prerrogativas, prehominon  
cias, y perpetuidad que P<sup>o</sup>, sin que falle cosa  
alguna, y con el nombre tam<sup>ro</sup>. Renunciarion  
ó de psonión vna, ó de suer sucediere en el  
dho oficio, se le sia de despachos titulo con  
esta Calidad, y perpetuidad, aunque el que la  
renunciare no haga escrito, ni dice dias ni ho  
res algunes, despues de la tal renunciarion, y  
muera luego al punto que la hiciere, y aunq.  
no se presente ante mi dentro del termino  
de la ley, y que si llegares de vros dias, ó de la  
Persona que tuviere el dho oficio te huviese  
de heredar alguna que podes morir de  
Heredad, ó muera, y no le pueda administrar

